

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2485**

Cali, 07 de diciembre de 2021

Visto el escrito que antecede, donde la ejecutante en nombre propio solicita información sobre el proceso, manifestando que son alimentos de un menor, *“esta desde el 2019 no ha dado nada. O me informen si tengo títulos por reclamar”*.

Revisada la actuación se encuentra que la demandante ha hecho caso omiso a los requerimientos realizados por el juzgado en distintas providencias -ver autos 1436 del 22 de julio, 1753 del 08 de septiembre y 2037 del 08 de octubre todos de 2021-, en cuanto que para poder intervenir debe acreditar la calidad de abogada o en su defecto actuar a través de apoderado judicial por ser un proceso que así lo requiere, y en segundo lugar, que para establecer el saldo de la obligación adeudada y poder autorizar el pago de títulos de acuerdo al mismo, debe allegar la actualización de la liquidación del crédito, por lo que nuevamente se le requerirá para los efectos.

De otro lado, revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se observó que el título No.4692030002704094 por valor de \$1.700.000.00 fue reclamado por la señora ejecutante en fecha 12 de noviembre de 2021, informándole que a la fecha no reposan títulos pendientes de orden de pago.

En consecuencia y como quiera que a la fecha el pagador de ENERGAS DE OCCIDENTE SAS no ha dado cumplimiento a la orden impartida por el Despacho, se requerirá por segunda vez para indique las razones por las que a la fecha no se ha dado cumplimiento al auto No. 2037 del 8 de octubre de 2021 y comunicado mediante oficio No.1708 del mismo mes y actualidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: MIRTA MILEIDY MUÑOZ M
DDO: GERMAN SALCEDO RAMÍREZ
RAD. 760013110005-2018 00156 00

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a la ejecutada para que acredite la calidad de abogada o en su defecto actué a través de apoderado judicial por ser un proceso que así lo requiere. Ofíciase.

SEGUNDO: REQUERIR de nuevo al pagador de ENERGAS DE OCCIDENTE SAS, para que informe sobre los descuentos ordenados en el numeral segundo del auto No. 1222 del 25 de abril de 2018 y auto No. 2037 del 8 de octubre de 2021. Ofíciase.

TERCERO: REQUERIR de nuevo a las partes, especialmente a la demandante, para que presenten la actualización liquidación del crédito, dando cumplimiento al numeral 4º del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78284741508b116b3fcec5213e4d8d463faac9aa366c1866947b5eb81b5b1945**

Documento generado en 07/12/2021 12:07:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>